

MINUTA DE LA REUNION DE TRABAJO CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DEL 2007, EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LAS 11:30 HORAS, EN AV. MEXICO N° 151, COL. DEL CARMEN, COYOACAN; CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR LA VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN CUMPLIMIENTO A LO INSTRUIDO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 979/07.

"... Por lo tanto, con fundamento en los artículos 43 de la Ley, 30, 41 y 70, fracción IV de su Reglamento y Séptimo de los Lineamientos Generales, procede instruir al sujeto obligado a que otorgue acceso al recurrente a una versión pública del expediente de extradición número VII/230/1919/2002 en el cual elimine únicamente la información clasificada como reservada y confidencial en términos de lo expuesto en los considerandos anteriores. La versión pública deberá incluir la resolución emitida por el Comité de Información, en la que confirme la clasificación de las partes o secciones que fueron eliminadas, lo anterior, según lo previsto en los artículos 70, fracción IV y 72 del Reglamento de la Ley-----

En el Considerando **Décimo segundo** señaló: -----

Procede modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle que, con fundamento en los artículos 43 de la Ley, 30, 41, y 70, fracción IV de su Reglamento, entregue al recurrente copias certificadas en versión pública del expediente del proceso de extradición solicitado en la cual podrá eliminar únicamente la siguiente información.-----

Los documentos entregados por el gobierno de Tailandia con carácter de confidencial, con fundamento en el artículo 13, fracción II de la Ley, y -----

Los datos personales confidenciales, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley. En caso de que el recurrente o su representante legal, acredite su identidad, no podrá omitir sus datos personales. -----

Así mismo, en el **Resolutivo Segundo** indicó lo siguiente: -----

"En los términos del artículo 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previo a su entrega al recurrente, este Instituto verificará los documentos, y posteriormente el sujeto obligada tendrá diez días hábiles para entregarlos al recurrente.-----

Para lo anterior, el Instituto concertará una reunión con el sujeto obligado con el objeto de que acuda con la documentación que será entregada al recurrente, así como aquella que mantiene clasificada, para que se lleve acabo el análisis de la información".-----

-----REVISIÓN-----

En este acto con el fin de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión 979/07 se revisa la versión pública del expediente de extradición número VII/230/1919/2002.-----

Se reviso la versión pública consistente en 222 fojas útiles por un solo lado y se llevaron a cabo las adecuaciones correspondientes a efecto de eliminar la información en términos del Resolutivo Segundo, se señala como fecha limite para poner a disposición del recurrente la versión pública el 10 de Julio de 2007.-----

A las 12:30 horas se cierra esta reunión de trabajo concluyéndose con la revisión de la información y se hace constar que procedieron a llevarse consigo la versión original y la versión pública exhibida de la información solicitada, firmando para todos los efectos a que haya lugar: -----